

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



*REGLAMENTO PARA EL USO DEL TRANSPORTE
UNIVERSITARIO*

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO V DE LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento, regula el uso de los vehículos automotores de que la Universidad Autónoma de Hidalgo, tenga la propiedad o posesión para el transporte de personas, bienes y materiales.

Artículo 2

Los vehículos automotores serán controlados por un Jefe de Transporte, designado por el Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo, dependiendo directamente del Director de Obras y Servicios.

Artículo 3

Los vehículos automotores de que disponga el Departamento de Transportes, solo serán utilizados para realizar actividades académicas, de investigación, de extensión universitaria y de servicios.

Artículo 4

Ninguna persona podrá disponer de los vehículos automotores a que se refiere este Reglamento, sin contar con la autorización del Jefe de Transporte.

CAPÍTULO II

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

Artículo 5

Para ocupar el cargo de Jefe de Transporte, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años;
- II. Presentar carta de antecedentes no penales;
- III. Contar con licencia de chofer, vigente, y
- IV. Tener conocimientos sobre mecánica automotriz.

Artículo 6

Son obligaciones de Jefe de Transporte:

- I. Mantener en buen estado las unidades, para que éstas se encuentren disponibles en el momento en que sean requeridas;
- II. Ejercer control directo sobre las mismas;
- III. Autorizar el uso de los vehículos;
- IV. Tramitar conjuntamente con el Director de Obras y Servicios y la Coordinación de la División de Administración y Finanzas, todo lo relacionado con la propiedad, tenencia y circulación de vehículos;

- V. Ordenar se realicen los servicios de mantenimiento y reparación necesarios, previo acuerdo con el Director;
- VI. Tener actualizado el inventario de los vehículos, incluyendo herramientas;
- VII. Tener actualizada permanentemente una tarifa de costo, por kilómetro;
- VIII. Tener mapas actualizados de carreteras de la República Mexicana;
- IX. Acordar con el Director de Obras y Servicios, todos los asuntos relacionados con la dependencia;
- X. Vigilar que las unidades solo sean conducidas y utilizadas para asuntos oficiales, por el personal autorizado;
- XI. Jerarquizar la utilización de los vehículos automotores a las dependencias que lo soliciten, en coordinación con el Director de Obras y Servicios, quedando sujeta a las necesidades y prioridades de la Institución, así como al estado del vehículo;
- XII. Verificar, que el vehículo cuente con la herramienta mínima necesaria, y
- XIII. Tener actualizado el récord de servicios de mantenimiento de cada unidad.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

Artículo 7

Para el uso de los vehículos automotores en el transporte de personas se requiere:

- I. Solicitud por escrito, remitida al Jefe de Transportes;
- II. Presentar la solicitud, cinco días hábiles antes de realizar el viaje;
- III. La solicitud deberá contener lo siguiente:
 - a) El motivo de la salida;
 - b) Fecha e itinerario del viaje;
 - c) Nombre de la Escuela, Instituto o Dependencia que solicita el transporte, con el visto bueno del Director;
 - d) Nombre del maestro o funcionario responsable del grupo;
 - e) Relación completa de las personas que serán transportadas, y
 - f) Kilómetros aproximados de recorrido.

- IV. Tener la aprobación de la solicitud, por el Jefe de Transporte;
- V. Pagar en su caso, a la División de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Hidalgo, la cuota que corresponda al costo de viaje, cuando así se determine;
- VI. Entregar al Jefe de Transportes, el recibo oficial foliado, que ampare la cantidad pagada, y
- VII. Entregar al Jefe de Transportes, la responsiva suscrita por el encargado de grupo.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 8

Todas las personas que viajen en los vehículos automotores controlados por la Universidad Autónoma de Hidalgo, se someterán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9

Tratándose de grupos de alumnos, estos no podrán hacer uso de los vehículos automotores a que se refiere este Reglamento, si no viajan acompañados de un maestro o funcionario universitario, que sea responsable del grupo.

Artículo 10

El responsable del grupo, que haga uso de los vehículos de la Universidad Autónoma de Hidalgo, será responsable también, de los daños que se causen a las unidades, en forma intencional o por negligencia debiendo cubrir el costo total de la reparación a la División de Administración y Finanzas.

Por ningún motivo, podrá autorizar el transporte de personas ajenas a la Institución, salvo autorización del Jefe de Transportes.

Artículo 11

Ninguna persona con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún narcótico, será transportada en vehículos de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

Artículo 12

Queda estrictamente prohibido introducir o ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos.

Artículo 13

El itinerario solo podrá sufrir cambios imprevistos, por causa de fuerza mayor.

Artículo 14

Los usuarios respetarán los horarios establecidos previamente, por el responsable de grupo.

Artículo 15

Los usuarios al ser transportados deberán observar conducta decorosa, de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 16

Solo se podrá hacer uso de los vehículos automotores para el transporte de personas, previo pago de la cuota correspondiente, salvo en los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 17

Los costos y gastos de los viajes de grupos representativos, serán cubiertos por la Universidad Autónoma de Hidalgo, siempre y cuando se les haya otorgado expresamente dicha representación por el C. Rector. En este caso, estarán quienes hagan uso del transporte universitario, en cumplimiento de comisiones, o para atender las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 18

Para efectos del artículo anterior, el solicitante, deberá presentar al Jefe de Transportes por escrito, la representatividad otorgada por el C. Rector.

Artículo 19

En caso de no satisfacer el requisito señalado anteriormente, el Jefe de Transportes, no está obligado a proporcionar vehículo alguno.

Artículo 20

El usuario, tendrá el derecho de reportar cualquier violación al presente Reglamento.

Artículo 21

La Universidad Autónoma de Hidalgo, no se responsabiliza de las eventualidades, riesgos y siniestros inherentes al servicio de transporte, a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 22

Los operadores al servicio de la Universidad Autónoma de Hidalgo, serán nombrados a propuesta del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados, de la Universidad y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de 25 años;
- II. Presentar carta de antecedentes no penales;
- III. Contar con licencia de chofer, vigente;
- IV. Presentar dos cartas de recomendación;
- V. Tener conocimientos de mecánica automotriz;
- VI. Someterse a una prueba teórico-práctica de manejo;
- VII. Presentar certificado de salud, expedido por los servicios médicos de la Universidad Autónoma de Hidalgo, y

VIII. Conocer los Reglamentos de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 23

Son obligaciones del operador de vehículos:

- I. Revisar las condiciones mecánicas de su unidad, antes de dar servicio, durante el viaje e inmediatamente al terminar el recorrido correspondiente;
- II. Reportar por escrito, cualquier desperfecto mecánico que detecte, al Jefe de Transportes, para que ordene su reparación;
- III. Mantener limpia su unidad, antes y después de cada viaje;
- IV. Conducir a una velocidad máxima de 95 Kms. por hora;
- V. Esperar como límite, una hora en el lugar de la cita, para iniciar su viaje;
- VI. Permanecer con su vehículo, en el lugar que le sea indicado, por la persona responsable que transporta;
- VII. Tomar sus alimentos, en el horario que acuerde con el responsable del grupo trasladado;
- VIII. Revisar conjuntamente con el maestro o funcionario, responsable del grupo, la unidad. Al principio y al término del viaje, para detectar si se ocasionaron daños al vehículo;
- IX. Someterse a los cursos de capacitación y evaluación que determine la Universidad Autónoma de Hidalgo;
- X. Someterse periódicamente, a pruebas de aptitud y habilidad de manejo, así como a exámenes médicos;
- XI. Guardar la unidad, al término de servicio, en el lugar expresamente indicado, y
- XII. Acatar las políticas y estrategias que determine el Director.

Artículo 24

El operador de vehículos al servicio de la Universidad Autónoma de Hidalgo estará sujeto a las prohibiciones siguientes:

- I. Conducir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad;
- II. Transportar personas ajenas a la Institución, salvo autorización expresa, y
- III. Transportar bienes ajenos a la Institución que alteren las condiciones sustanciales del viaje o impliquen un riesgo.

Artículo 25

El operador no es responsable de los desperfectos que sufra la unidad, por uso normal.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entra en vigor, el día 3 de diciembre de 1987, fecha en que fue aprobado por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO

Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes de la Legislación Universitaria.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 3 de diciembre de 1987.
(Anexo número 6 del apéndice del acta número 141).